

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Universidad Autónoma de Coahuila.**

**Recurrente: Daniel Hernández.**

**Expediente: 430/2010**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 430/2010, promovido por su propio derecho por el C. Daniel Hernández, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Universidad Autónoma de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día diecinueve de octubre de dos mil diez, el C. Daniel Hernández, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Universidad Autónoma de Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00360410 en la cual expresamente solicita:

*En cuantos y cuales medios locales, regionales y/o nacionales se ha promocionado esa institución con la leyenda CODIGO DE ETICA; cuanto se ha gastado en ello y que cuentas y subcuentas se han afectado; y por que en la incersion (sic) publicada en El Siglo de Torreon (sic) (19-oct-10) aparece la foto del rector publicitando su imagen usando recursos públicos.*

**SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA.** En fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, hace uso de su derecho de prórroga a través del sistema INFOCOAHUILA.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha treinta de noviembre de dos mil diez, la Universidad Autónoma de Coahuila, mediante escrito, señala lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

*En atención a su solicitud de información electrónica registrada bajo el número de folio 00360410, la Coordinación de Comunicación Social informa que el Código de Ética se ha difundido en 12 periódicos diarios de Coahuila, con un costo aproximado hasta diciembre del presente año de \$198,900.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MN). Efectivamente, en una de las publicaciones aparece la foto del Sr. Rector, en virtud de que no existe impedimento legal alguno para ello y además de que es el representante de la Universidad.*

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00030510 de fecha quince de diciembre del año dos mil diez, interpuesto por el C. Daniel Hernández, en el que se inconforma con la respuesta por la Universidad Autónoma de Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

*La respuesta es incompleta; no me señala los medios donde se ha publicitado; no me señala las Cuentas y Subcuentas afectadas.*

**QUINTO. TURNO.** El día dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 430/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día seis de enero de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se admitió y se dio vista a la información solicitada por el Sr. Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 430/2010.

En fecha catorce de enero de dos mil once, mediante oficio ICAI/023/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día veintiuno de enero de dos mil once la Universidad Autónoma de Coahuila dio contestación al recurso de revisión, mediante oficio firmado por la Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo, en el que expresamente manifiesta:

**ARTICULADO**

**1.- Que según el Artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila (LAIPPDP) Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.**

**2.- Que según lo dispuesto en el Artículo 8 de la LAIPPDP son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:**

**IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables.**

**3.- Que según lo dispuesto en el Artículo 97 de la LAIPPDP es competencia de la Unidad de Atención:**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;**

**X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;**

**4.- Que según lo dispuesto en el Artículo 106 de la LAIPPDP admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.**

**6.- Que según lo dispuesto en los Artículos 111 de la LAIPPDP La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.**

**El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.**

**En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

**Expuesto lo anterior, se informa lo siguiente:**

**Que la solicitud de información registrada por el sistema INFOCOAHUILA bajo el número 00360610 realizada por el C. Daniel Hernández, con fundamento en los artículos 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en lo subsecuente LAIPPDP; fue contestada en tiempo y forma el día 30 de noviembre de 2010.**

**Que con la finalidad de complementar la respuesta, la Coordinación de Comunicación Social aclara que el Código de Ética se ha difundido en los siguientes 11 periódicos diarios de Coahuila. Saltillo: Zócalo, Diario y El Heraldo. Torreón: La Opinión, Noticias y El Siglo. Monclova: Zócalo, Tiempo, Voz y Prensa; y en Piedras Negras: Zócalo. La cuenta es la 5300 y la subcuenta 06.**

**Cabe mencionar que el complemento anteriormente mencionado ha sido enviado de manera electrónica al C. Daniel Hernández a la cuenta de correo electrónico que dejó registrada en el sistema al realizar la solicitud de información. (Se adjunta copia). Por lo que se ha cumplido en la entrega de la información.**

**Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Honorabilidad:**

**PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación requerida.**

**SEGUNDO.- Se sobresea el recurso en cuestión.**

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, después de solicitada la prórroga, a más tardar el día treinta de noviembre de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta de noviembre de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día primero de diciembre de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el seis de enero de dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día quince de diciembre de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tellos. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El solicitante requiere *"En cuantos y cuales medios locales, regionales y/o nacionales se ha promocionado esa institución con la leyenda CODIGO DE ETICA; cuanto se ha gastado en ello y que cuentas y subcuentas se han afectado; y por que en la incersion (sic) publicada en El Siglo de Torreon (sic) (19-oct-10) aparece la foto del rector publicitando su imagen usando recursos públicos."*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado informa que *"el Código de Ética se ha difundido en 12 periódicos diarios de Coahuila, con un costo aproximado hasta diciembre del presente año de \$198,900.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MN). Efectivamente, en una de las publicaciones aparece la foto del Sr. Rector, en virtud de que no existe impedimento legal alguno para ello y además de que es el representante de la Universidad."*

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone recurso de revisión en el que manifiesta como motivo de su inconformidad que *"la respuesta es incompleta; no me señala los medios donde se ha publicitado; no me señala las Cuentas y Subcuentas afectadas."*

En virtud de lo anterior el Sujeto Obligado responde que *"la Coordinación de Comunicación Social aclara que el Código de Ética se ha difundido en los siguientes 11*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

periódicos diarios de Coahuila. Saltillo: Zócalo, Diario y El Herald. Torreón: La Opinión, Noticias y El Siglo. Monclova: Zócalo, Tiempo, Voz y Prensa; y en Piedras Negras: Zócalo. La cuenta es la 5300 y la subcuenta 06." Y que dicha información fue enviada a su cuenta. Así mismo se adjunta documento impreso en el que se aprecia que la información solicitada fue enviada mediante documento adjunto (aun cuando el número de solicitud no corresponde a la original) al correo electrónico señalado por el recurrente en su solicitud de información.

En razón de lo señalado, se deduce que ya que se envió la información restante al solicitante a su correo electrónico señalado en su propia solicitud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece que:

**Artículo 130.-** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

*I. Por desistimiento expreso del recurrente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, v/o**

*III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.*

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 127 fracción I y 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **SOBRESEER** el recurso de revisión en el que se actúa en términos señalados en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción VIII, 127 fracción I, 130, 131 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO


LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO